

Viernes, 6 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Calzadilla

**ANUNCIO. Publicación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Aprovechamiento de Pastos de titularidad Municipal pertenecientes a la Dehesa El Rebollar.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Aprovechamiento de Pastos en la Dehesa El Rebollar del Municipio de Calzadilla cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzadilla, 2 de septiembre de 2024

Carlos Carlos Rodríguez

ALCALDE



Viernes, 6 de septiembre de 2024

**AYUNTAMIENTO  
DE  
CALZADILLA**

(CÁCERES)



Año 2024

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL  
APROVECHAMIENTO DE PASTOS  
DE TITULARIDAD MUNICIPAL  
PERTENECIENTES A LA DEHESA  
EL REBOLLAR**



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

#### PREÁMBULO

Desde tiempos inmemoriales, los vecinos de Calzadilla han venido y vienen disfrutando del aprovechamiento de pastos de la Dehesa "El Rebollar" atendiéndose a la legislación general, y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa "El Rebollar" de titularidad municipal del Ayuntamiento de Calzadilla, procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos y atendiendo a la costumbre del acomodo de ganado de este municipio, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos y la continuidad de las explotaciones ganaderas en el caso de los pastos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda establecer la presente «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTES A LA DEHESA EL REBOLLAR».

#### Artículo 1.º – Fundamento legal.

Esta ordenanza se redacta de acuerdo con el texto refundido del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de la Ley de Bases de Régimen Local, como se cita en el preámbulo, así como de acuerdo a los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.º – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos de la Dehesa "El Rebollar", de forma acorde con los usos y costumbres actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 3.º – Ámbito personal.

Obedeciendo la necesidad de preservar los aprovechamientos de la Dehesa Boyal El Rebollar, con la población del Municipio de Calzadilla, se procede a restringir su uso a los siguientes, estableciendo el uso prioritario a aquellas personas con voluntad de permanencia estable y arraigo, evitándose así situaciones vecindades ficticias que no respondan a una autentica y verdadera integración en la comunidad.

Esta restricción tiene su razón de ser en la necesidad de conservación y subsistencia de los patrimonios comunales de las Entidades Locales, su disfrute estricto y exclusivo entre los vecinos vinculados al municipio de Calzadilla.

Tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de estos pastos, los solicitantes:

- **Personas naturales o no naturales del municipio de Calzadilla que lleven**



Viernes, 6 de septiembre de 2024



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

**empadronados más de 5 años.** Este requisito se comprobará mediante ficha de padrón expedida por el Ayuntamiento de Calzadilla.

- **Acreditación de residencia en el domicilio empadronado.** Este requisito de comprobará con la incorporación por el interesado de documentos que determinen su residencia habitual mediante recibos de luz y/o agua en los últimos seis meses.

A su vez, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Extremadura.
- Acreditación del certificado de saneamiento oficial por las autoridades sanitarias competentes sobre la cartilla ganadera del ganado que se pretende acomodar.
- No ser deudor con el Ayuntamiento de Calzadilla.
- Presentación de certificados de estar al Corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

### Artículo 4.º – Ámbito territorial.

La presente ordenanza se aplicará al terrenos de titularidad propia del Ayuntamiento de Calzadilla conocido como Dehesa “El Rebollar”.

En estos terrenos se ha venido realizando el pastoreo en régimen común de forma estacionaria, por año ganadero, de San Miguel a San Miguel, siendo esta fecha el 29 de septiembre, y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado bovino, caprino y caballar.

### Artículo 5.º – Ganado.

El ganado que podrá ser acomodado en esta Dehesa es el siguiente: bovino, caprino y caballar.

Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Junta de Extremadura en materia de sanidad animal.

El ganado bovino, caprino o caballar que concurra a los pastos, regulado por esta ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente.

Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de ganado caballar, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de Calzadilla.

### Artículo 6.º – Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con los siguientes cupos de ganado:

320 cabezas de ganado vacuno.  
550 cabezas de ganado caprino.  
10 cabezas de ganado caballar.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Tels: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

En el caso de que el número total de cabezas de ganado de cada tipo no llegue al límite establecido, será posible acomodar el ganado de otro tipo siguiendo la siguiente equivalencia con arreglo a la costumbre del lugar (5 cabezas de ganado caprino/1 ganado vacuno o caballar).

Los sementales han de ser aportados por los ganaderos obligatoriamente, con una proporción de 1 macho por cada 50 cabezas de ganado vacuno. Si alguno de los ganaderos tuviera una cantidad inferior a 50 cabezas de ganado vacuno acomodado en la Dehesa, éste tendrá la obligación de tener 1 macho. A efectos de precio, cada macho equivale a una cabeza de ganado vacuno.

Se entiende por media cabeza o medianera, aquellos animales de entre doce y dieciocho meses. Esta condición únicamente se aplicará para el ganado vacuno y el caballar. Cada media cabeza acomodada, a efectos sobre el cupo máximo de ganado expuesto en esta Ordenanza, se contará como 0,5.

La asignación de hectáreas para cada ganadero será directa e intransferible en función de la cantidad total de ganado acomodado por año ganadero y los derechos sobre la Política Agraria Común (PAC) que posean.

No se podrá introducir ni retirar ganado sin el visto bueno del Ayuntamiento de Calzadilla. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, con al menos cinco días naturales de antelación.

Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso del Ayuntamiento de Calzadilla.

Se deberán respetar paredes y estacadas de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Calzadilla.

Se respetarán en todo momento las fincas públicas y privadas dedicadas a plantaciones durante toda la anualidad y las dedicadas a siembra o siega, durante la temporada correspondiente, desde la siembra o siega hasta la recogida o corta. La responsabilidad sobre el deterioro recaerá sobre la propiedad de la explotación ganadera contratada que corresponda.

### Artículo 7.º – Aprovechamientos.

A efectos del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa “El Rebollar” se establece la siguiente lista que muestra las referencias catastrales que pertenecen a la Dehesa “El Rebollar” y que son destinados al aprovechamiento de pastos.

Referencias catastrales:

10041A504153160000UL  
10041A504253160000UI  
10041A504353160000UB  
10041A501050040000UB  
10041A501050050000UH  
10041A501050060000UW  
10041A502050010000UK  
10041A502050020000UR  
10041A502050030000UD  
10041A502050040000UX



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Tels: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

10041A502050060000UJ  
10041A502050070000UE  
10041A503050010000UP  
10041A503050050000UM  
10041A503050060000UO  
10041A503050070000UK  
10041A503050080000UR  
10041A504053150000UZ  
10041A504053160000UU  
10041A508050030000UA  
10041A508050040000UB  
10041A508050060000UG  
10041A508050090000UL  
10041A508050100000UQ  
10041A508050110000UP  
10041A508050120000UL  
10041A508050130000UT  
10041A508050140000UF

#### Artículo 8.º – Prestación de servicios.

Serán a cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, pozo de sondeo etc.

#### Artículo 9.º – Canon de uso.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos abonarán los precios por el ganado que tengan acomodado por año ganadero, teniendo en cuenta los siguientes precios:

##### Ganado Vacuno

100 € cabeza.  
65 € media cabeza o medianera.

##### Ganado Caballar

115 € cabeza  
75 € media cabeza o medianera.

##### Ganado Caprino

20€ cabeza.

Se establece un precio fijo de la montanera de 3000 €, que será prorrateado en función de los ganaderos y las cabezas de ganado acomodadas por cada año ganadero.

La realización de los pagos por parte de los vecinos que tengan acomodado ganado en la Dehesa “El Rebollar”, serán establecidos en dos plazos de obligado cumplimiento:

- En el primer plazo, habrá de realizarse el abono correspondiente del importe del primer 50% antes del 31 de marzo del año ganadero en curso.
- En el segundo plazo, habrá de realizarse el abono correspondiente del otro 50% restante antes del 30 de junio del año ganadero en curso.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

La forma de pago será en efectivo o mediante ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, en cuyo caso habrá que aportar el justificante bancario.

En el caso de demora en el pago, no cumpliendo con los plazos establecidos, se aplicará un recargo de intereses de demora en función de los intereses que estén fijados por el Banco de España, tomándose como referencia el precio en el que se encuentre el dinero en el momento del incumplimiento (fecha límite del pago de cada plazo).

#### Artículo 10.º – Presentación de solicitudes.

Los vecinos que, con derecho al aprovechamiento de pastos, deseen solicitarlo, deberán hacerlo al Ayuntamiento de Calzadilla, en el plazo donde se abra la Convocatoria mediante Resolución de Alcaldía que se hará pública para su general conocimiento mediante las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, que se encontrará a disposición de los interesados tanto en la sede electrónica como en dependencias municipales.

El tiempo de estancia del ganado para cada aprovechamiento será como máximo de un año ganadero (de San Miguel a San Miguel).

En el supuesto de que las solicitudes del ganado a acomodar sea superior al cupo total de ganado reservado para el aprovechamiento de pastos, una vez recabada toda la documentación y siendo favorable el acomodo para los ganaderos. Se detraerá a cada ganadero las cabezas de ganado proporcionalmente con el fin de respetar el cupo máximo de ganado.

#### Artículo 11.º – Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del cupo máximo destinado al aprovechamiento de pastos en la Dehesa "El Rebollar".
- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.
- Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el cupo máximo destinado al aprovechamiento de pastos en la Dehesa "El Rebollar".
- Cuando el propietario no ordene la retirada oportuna de un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).



Viernes, 6 de septiembre de 2024



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- Cuando el propietario no ordene la retirada oportuna de un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto- contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa en el plazo de 24 horas.

Además de las tipificadas en los artículos 67 y siguientes, contenidos en el Título VIII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, relativo al Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras; amén del Decreto 120/1988, de 16 de junio y de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y el Decreto 307/1999, sobre su Reglamento General.

### Artículo 12.º – Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionarán con las siguientes multas:

- De 30 a 120 euros las infracciones leves.
- De 121 a 210 euros las infracciones graves.
- De 211 a 3.005 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad, sin transcurrir más de dos años desde la infracción inicial.

Será competente para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas el Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

### Artículo 13.º – Reses incontroladas.

El Ayuntamiento de Calzadilla tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento normal de tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y, si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

### Artículo 14.º – Reservas del Ayuntamiento sobre la Dehesa “El Rebollar”.

La poda de encinas, en caso de realizarse, será por cuenta exclusiva del Ayuntamiento, así como el beneficio de la venta de las leñas y de la venta del corcho.

Los aprovechamientos cinegéticos de Caza y Pesca, son exclusivos del Ayuntamiento, el cual podrá cederlos a las Sociedades Deportivas Locales debidamente registradas y legalizadas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de laborear un cuarto, de una superficie aproximada de 150,00 Hectáreas en la zona que designe el Ayuntamiento, al objeto de beneficiar la finca.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar proyectos de desarrollo local o de índole deportiva y/o cultural para poner en valor y uso de todas las instalaciones existentes en la finca.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cuantas mejoras considere oportunas y convenientes en la Dehesa Boyal.

El Ayuntamiento se reserva el uso de las parcelas 5004, 5005, 5007, 5008 y 5009 del polígono 502 con vistas al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 150 MW, a través de la empresa adjudicataria del proceso llevado a cabo a tal efecto. En el momento de la obtención de la licencia de obra por parte de la empresa que desarrollará el proyecto, se realizará una segregación de las hectáreas que sean empleadas para la ejecución del proyecto fotovoltaico siendo descontadas del total de hectáreas de la finca empleada para el acomodo de ganado.

Asimismo, esta segregación será repercutida con un correspondiente descuento de la anualidad del ganado acomodado con motivo de la existencia de menor terreno para aprovechamiento ganadero. Por último, los beneficios que sean generados por esta Planta Solar Fotovoltaica corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Calzadilla.

El ayuntamiento se reserva la capacidad para organizar en los terrenos de la dehesa afectados por el acomodo actividades de tipo cultural o deportivas, debiendo en este caso comunicarlo con la antelación suficiente a los comodatarios a efectos de su conocimiento.

### Artículo 15.º – Otras estipulaciones.

El propietario del ganado acomodado se obligará al mantenimiento del número de cabezas de ganado que tenga acomodadas durante el presente contrato, teniendo que alimentar a las vacas fuera de los majadales.

- Las cabras dormirán fuera de los majadales.
- Los caballos pastarán con maneas dentro de la finca.
- Los ganaderos serán responsables de los daños que cause el ganado de su propiedad en la siembra de cereales en el cuarto de hoja empanada.

En el contrato de acomodo se hará constar el número de crotal correspondiente a cada una de las cabezas de ganado contratadas, los animales objeto de acomodo no podrán ser sustituidas por otras salvo en los casos, debidamente justificados documentalmente, de muerte o venta de dichos animales, en cuyo caso, se notificará en el plazo de diez días naturales al Ayuntamiento, el número de crotal del animal sustituido y del que se repone en su lugar.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura Nº 1 Telfs: 927 146301 / 927 146313 Fax:  
927146390  
C.P: 10817 CALZADILLA (Cáceres)

Si por causa de venta de animales o transmisión de la ganadería, así como, de fallecimiento de animales que no se repongan por otros y que causaran baja en el acomodo de algunos o todos los animales, antes del cumplimiento del contrato. Dichas cuestiones, deberán justificarse documentalmente en el Ayuntamiento. Al mismo tiempo, su propietario viene obligado a satisfacer al Ayuntamiento el importe correspondiente al número de cabezas acomodadas inicialmente por año ganadero, independientemente si los animales hayan sido o no repuestos.

El Ayuntamiento es el órgano competente para establecer las distintas catalogaciones del ganado.

#### Artículo 16.º – Competencia del Ayuntamiento.

Es competencia del Ayuntamiento velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ella, así como vigilar el incumplimiento de lo dispuesto en ella y ejecución de lo acordado en el procedimiento sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### Artículo 17.º – Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece el marco legislativo básico regulador de los montes, en consonancia con la realidad social y económica actual, así como con la configuración del Estado autonómico, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

#### Disposición derogatoria. –

Esta ordenanza anula todas y cualquier otra que pudiera estar en vigor actualmente.

#### Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

